

7 2 2

J 1249/2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

2
Lanas y fozcalanda año de 1788

Expediente

5 1249/2

De ~~Thomas~~ Thomas Lafrente
Apotecario en la villa de
Fozcalanda

Sobre

Que el Ayuntamiento de la misma
le mantenga en su Conducido
por el tiempo en ella Establecido

Acre do
Lax do de M. caner

Do
Sebastian

Don J. G. G. G.

1171. ...

Comisarios de ...

...

En la en.

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

In nomine ammi. Sea acordado manifestado: Que el Thomas Lafueras Apotecario, y Cirujano del Lugar de Borcalanday de primera hallado en esta Ciudad de Mexico. Sin rebocar los dhas. Puntos por un amio de haora Convencidos, Cuados, y nombrados, haora de nuevo Convencido, Cirujano y nombrado en mis lex. Dize es asauis a D. Jph. Nbuo S. Eugenio. Baylan y C. Miguel Lecano, que lo son del numero de la R. Audiencia de primera Reyno asado por uno, y cada uno de por si para que en mi nombre y representando mi persona, accion, y dcha. puedan pauxer y pauxer con en todo y cada uno de mis pleitos, que de primera tengo y en adelante uero tener Con qualquiera personas, Curios, Caplos, y Universidades, y vno ante qualquiera S. Jures Eccl. y Secular, Competentes, y ante otros puedan dar y deo pedimentos, alegatos, apunidos, demandas, quultas, presentaciones, recursos, tercias, y pruebas, hagan cosas, pidan exacciones, embargos, y de embargos de Buenos

personas, y solas, ygan *Amos*, y *Amos*
Inventos, y *definita* ocupan lo *favorable*,
del *incomunicado* *apiten*, y *supra* *hacen*, *presen*
en *amuna* *una* *los* *trios*, y *promitido* *Juram*.
Quepara *liquidacion* *de* *la* *deuda*, y *Jur*.
quieren *ocurrir*, y *oponen*, *Finalmente* *hagan*
toda, y *qualquiera* *diligencia* *judicial*, y *extraju*
dicial *que* *me* *viere*, y *que* *no* *se* *pliezo* *pueda*
en *ocurrir*, y *oponen* *aus*. *Se* *avale*. *Y* *por* *su* *natu*
raleza *requieran* *mas* *poder*, *que* *es* *que* *agui* *de* *la* *da*
y *atribuye* *aus*, *que* *son* *naturales* *de* *la*
quieren *mas* *poder*, *que* *es* *que* *agui* *se* *atribuye* *pres*
u *quanto* *tengo* *sin* *limitacion*, *son* *facultad* *de* *que*
no *puedan* *substituir* *en* *una* *o*, *mas* *persona* *el* *vocab*
a *quella*, y *nombrar* *otra* *en* *su* *lugar*; *Y* *promet*.
hacuya *prime*, y *segue* *quanto* *por* *ellos* *mi* *Procur*,
y *substituir* *que* *hecho*, *de* *ho*, y *procurado*, y *no* *rebo*
caro *en* *ningun*, *en* *manera* *alguna* *caro* *obligan*

Y. *allo* *hago* *de* *mi* *personas* *Bienes* *muebles*, y
sin *haber*, y *por* *haber* *donde* *quiere*. *Hic*
ful *Sobredito* *en* *la* *Ciudad* *de* *Paraguay* *a*
quin *dias* *del* *mes* *de* *Setiembre* *del* *añ* *comu*
do *del* *naummo* *de* *Quinto* *S*. *Jeruchua*.
Amil *Setiembre* *quar* *may* *quatro* *del* *Quinto*
del *provinc* *portuago* *Señor* *Garin*, y
Carlo *mayor* *Es*. *residente* *en* *Madrid*, *provinc*
Ciudad

Yo *Don* *Alfonso* *Martinez* *de*
Viraguine *Es*. *no* *de* *Reynudo* *S*.
procurador *de* *su* *ma* *Reyno*, y *Senior*, y *Not*.
de *la* *Ciudad* *de* *Paraguay* *en* *ella* *Comunidad*
que *avido* *de* *Sobredito* *provinc* *fu* *er* *sent*
Yo

SEILLO CUARTO. VENTA
MARAVELIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

Phelipe 1^o de villa Escrivano fiel de Lecho, de
esta villa de Torcalanda Certifico a los S^{rs}. que
el presente vien en que en el libro de Acuerdos
que para en el Archivo de mi ofiio se encuentra
la partida que es de el Phenor siguiente
En tres dias de setiembre de mil seiscientos
quarenta y tres años se conduxo Thomas
la fuente Bohario en esta villa de Torcalan-
da. D^o Pascual Vigot, Francisco Vistatorre,
Juan Mosenio, y Miguel Syron Juefficia,
Regidores y Syndico Procurador de dha villa
con la asistencia de muchos vecinos, que
fueron llamados por voz de Corredor
y por ante mi Phelipe 1^o de villa Escrivano
de dho Ayuntamiento de que Certifico, fue
pacto entre los 1^{os} e dho, que dho Tho-
mas la fuente ha de dar la medicina
necesaria para los enfermos que ocurriessen
prestando de mano esena, morbo Salis
y Larva, que en este caso debieran pagar
la medicina que se pide para la curacion

de dhas. Insuper medades, por cuya obligacion
se le señalan ochenta libras Valencianas
de estas las veinte y quatro en dinero y la
Cinquenta y seis en frutos abo. pascos que
cobren por conduidos corrientemente
conforme se manda; se advierte que
dhas. veinte y quatro libras en dinero an
señaladas no le han de dar hasta la
vi. pra del ab. origen de setiembre, para
con dho. dinero pueda concurrir a la
ria de Mozella para que con el se con
pven las otras necesarias para ab. dho.
se le señalan tambien veinte cantaros de
vino, y en su defecto veinte quartales de
frigo. se le da laya franca, y libre de con
cidos, cuya obligacion valga por cinco
años, que se contaran desde el día del
que el de setiembre deste presente año
de mil setecientos quarenta y tres, cuya obliga
cion se obligaron una y otra parte a la ex
acto cumplimiento ante mi Phelipe Notario
de la Villa de Segre Certifico y firmo en dicho día
y año arriba expresado. Yo Phelipe Notario
Fuente. Concuerda con su original. alate
y para que conste doy el presente testimonio
en forma ab. uno de Agosto) día de setiembre de
mil setecientos quarenta y quatro años.
Phelipe Notario de Segre.

que el Ayuntamiento no le embargare el ejercicio
de su Conduta en virtud de lo contratado y que
se cumpla esta. El Notario maraveño.



SELLO CUARTO VIENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Yo el Notario de Segre en virtud de dho. Notario de la
Villa de Segre calanda de quien presento poder y del
Sr. D. Juan de la Cruz en la mejor forma que haya
y en virtud de la dha. Villa para en toda forma me
dante llamant. al Comedor de ella conducho año pasado
en Botuano de ella y yo a fines de años que empezaron
en el día de Agosto de setiembre de 1743 y se firmaron
en Segre de la dha. Villa de 1743 como resulta del
testimonio que se da como presente. Ley así que dha.
Villa se pide año pasado sin culpa que para sea
de lo último al me a Agosto de este presente año
cuyo fecho es contra el tenor de lo pretendido en dha.
capitulacion gal. y regulado en ella y no
deudo dar se a lugar al referido

Yo el Notario de Segre en virtud de dho. Notario de la
Villa de Segre calanda de quien presento poder y del
Sr. D. Juan de la Cruz en la mejor forma que haya
y en virtud de la dha. Villa para en toda forma me
dante llamant. al Comedor de ella conducho año pasado
en Botuano de ella y yo a fines de años que empezaron
en el día de Agosto de setiembre de 1743 y se firmaron
en Segre de la dha. Villa de 1743 como resulta del
testimonio que se da como presente. Ley así que dha.
Villa se pide año pasado sin culpa que para sea
de lo último al me a Agosto de este presente año
cuyo fecho es contra el tenor de lo pretendido en dha.
capitulacion gal. y regulado en ella y no
deudo dar se a lugar al referido

Yo el Notario de Segre

GOBIERNO DE ESPAÑA

SS Don
Lazarus y Cep Venue y cinco del 744

Regencia Informe el Ayuntamiento del
Segovia Villa de Forcalanda dentro de los
Cascasá sobre el contenido de este Reclamo
Santana en el interin mantenga a Thomas
Pantoliner la fuente en su conduta de
Madrid sin paxer robedad
Caxxaco

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Procurador



2.ª. No. 1) la fuente Abstruano

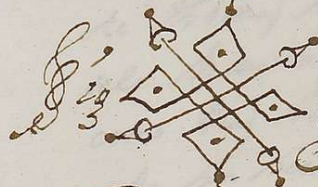
Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CUATRO.

In Dei Nomine sea a todo manifiesto: Que Nosotros Pablo Balletero, y Ph. Sancho, Joseph el faterra, y Lucas de Ipol, Alcaldes: y Jindico y Procurador, respectibe de la Villa de Forcalanda en nombre de Dho Ayuntamiento y de la Villa y sus Cerinos, sin rebocars a Procurador alguno, de nro buen grado hazemos creamos y nombramos en Procuradores nuestros y de la Villa y sus Cerinos a Dn. Joseph Felix Lope, a Dn. Bizente Gascon, y a Dn. Juan Antonio Estebar, Procuradores Canonicos del numero de la Real Aud.ª de la Ciudad de Zaragoza Cerinos de ella, a todos juntos y a cada uno de ellos in solidum Ausentes como si fueren presentes especialmente y expresa para que por y en dichos nombres quedan Dhos Procuradores juntos o deponi si interbenir e interbengan en qualquiera y apellidos asi Civiles como Criminales que asi en el mandando como en defendiendo fexemos y esperamos tener con qualquiera Persona o Personnas nuestros Capítulos y Gremios de qual quier estado grado y condizion sean, para cuos efectos

to así en Juicio como fuera de él ofrezcan ya
qualquiera peticiones, presenten Escrituras
sus testigos probanzas recusaciones pidan de
otros Excepciones Privilegios Embargos de renba
origan Sentencias así interlocutorias como de fi
bas arepten las favorables a pelen de las contra
as e interpongan recursos, presten en animas nue
los lizito Juramentos que para la liquidacion de
Verdad y de la Justicia fueren oportunos y co
venientes, y finalm^{te} hagan todas las demas de
genzias Judiciales y extrajudiciales que en el Ju
yo y dilatado progreso de los lizitos pudieren ocu
rir y ofreciere aunque sean tales que por su na
tura y calidad requieran mas exproial, poder
el que aqui ba expresado p^o que para todo lo re
do, y para que queden subsistir este Poder sig
re necesario en todas personas que bien visto les fue
re les damos en d^{ho}s nombre tan cumplido qual
demos sin limitacion alguna de forma que por
tade el no de xelo sobre dho de tener su efecto
prometiendo tener todo quanto por d^{ho}s d^{ho}s curra
res juntos o de por si fuere otorgado d^{ho} hecho y
curado en d^{ho}s nombres en razon de lo sobre dho p^o
firme y Calceda y no rebocarlo en tiempo ni mara
alguna so obligacion que a ello haremos de nue
tras Personas y bienes y de d^{ho}s nuestros Cerinos

así muebles como otros habidos y por haber don
de quiere: Hecho fue lo sobre dho en la villa de
foz a los veintá cinco dias de el mes de octubre
de el año contado de el Nazimientode nro Se
ñor Jesuchristo de mil setezientos Cuarenta y cu
atro, siendo a todo ello presentes por testigos Fran
zisco de la tierra y Francisco Cerinos de
d^{ha} villa de foz



no de mi Pedro Balagues
Cerino de la villa de Galanda y con
Autoridad Real por todo el Rei
no de Aragon Publico Notario que a todo lo
sobre dho presente fui y Zerret

J. M. S.

Delante de mi presencia.



SELLO CUARTO. VEINTI
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVIENTA
Y CINCO.

Yo D. Pedro Lopez en forma de Alcaide, Regidor
y Sindico de la Villa y Ayuntamiento de la Villa
de Pozoblanco autor y coop. se a instancia
de D. Juan Rafael de Alarcón sobre
sele mantenga en su Condado. En se U. l.
como para para lugar deigo q a mi parte
sele sea hecho saber con auto de U. l. Ya
fin de dar razones y pedir lo q a su ore
cho conbenga, presento Poderes y Que
muestro pase

R. C. C. Sup. Me para por apuesto, y
mande se me entreguen los autos
por el termino ordinario; ptes lousa

D. Pedro Lopez

55 Sarag. 2 Octubre veinte y nueve de 1734

Regente. Entregue de a esta parte una copia del
Segunda. Edimento dado por la otra parte para
Carcasanes que secrete el Informe como esta man

Santarano lado

Antolinet

Madrid

Carrasco

1734
D. J. B. V. A. R. T. O. V. E. N. T. I. T. A.
A. N. G. D. E. M. I. L. I. T. A. R. I. A.
D. O. S. T. A. R. T. O. S.
D. E. M. I. L. I. T. A. R. I. A.
D. E. S. A. N. T. A. R. A. N. O.
D. E. S. A. N. T. A. R. A. N. O.
D. E. S. A. N. T. A. R. A. N. O.
D. E. S. A. N. T. A. R. A. N. O.

Yo Velasco topé en mi poder Alcalde Regi
doro, Ayunam y Sindico Lon de la Villa
de Forcalanda, de quien tengo pintado poder
en los autos y copias introduciendo por Thomas
Lafuente A parte con el sef se le ha aneja
Insa Conduta, Ayre V. E. Com Mas ha
Galagan Sarasco. Ten cumplim de los
sete. Grandia en mi parte informe sobre
lo alegado por el Sericho. Digo q aunque
la cierta la Conduta que la otra parte
alega, he la tambien q fue con la condici
en y factor, Entroston de tener salida su
tienda y Botica de todo lo necesario y
de dar lo q el medico recetase para los en
forma a satisfaccion de los y otros vecinos
de forma q obrasen los remedios. Sus lra
siempre la obligacion de los q Exocen
val Complex, auy nose parte; Con lo q ja

mas ha cumplido el oficio de Comisario,
de algun tiempo a esta parte, dando me-
dicinas inutiles y curando de las mas pre-
cisas; de forma q los Vecinos q han pe-
dido han traído de fuera de la Villa
las Medicinas q se necesitaban.
Y aun lo que quando las se necesitaban
de su Casa; siendo repelidas las que
los dichos Vecinos para q se les dispensase
y no observan de lo q se amonesta y to-
berado por el Comisario. Lo que fueron
tanto los clamores del Pueblo q pre-
cisaron al Médico a q se representase
al Ayuntamiento; con un efecto que se le
puso que en Comisaria lo que obligo
a darle pasaporte a despedir al dicho
Médico y Comisario otros, así por no
dar lo que el necesitaba en sus medici-
nas de alban; con lo q se perdió de su hon-
racion y se desacreditaba; con causa de
pauca razon de Ayuntamiento. se despidió en
el día de S. Lorenzo mas cerca pasado: y los
Vecinos representaron el buscar Medicina

de otra parte, que el Médico traxo lo mismo
por ser inutiles las de otro la fuerza; y haber
despreciado los avisos y muchas amonestaciones
de los: en esta obediencia

Yo el Sup^{co} q en vista de otro Informe y Memorial
q se justificaron en caso necesario, se fize
de aprobar esta despedida; y declarar q
esta parte no sea obligado a responder al
dicho Médico la fuerza en su presentada
Conduca: q es Sur^o q pide, cosas q para
ello es

Yo el Sr. D. Diego Lopez

causa de suada... de sup. mag. año de
1710... de sup. de sup. de sup.

SEPTUAGINTA VEINTE
MARAVEDIS, AND DE MIL
SETECIENTOS Y SEYARENTE
TAYOS Y RO.

des Larag y Roblesinos de D. D. An. de gen.
Agente *Indiada de Thomas la fuente y pere*
Segovia *el expediente a Sala de Justicia de*
Caceres *el Intendente de Aguarda unta de forcalon*
Lana *en manga a the Apotecario en su*
Antolinos *consula*
Madrid
Caxxalla

[Large handwritten signature]